



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve de julio de dos mil veintiuno

Ejecutivo Singular No. 2021-00304

En atención a la documentación allegada con el libelo demandatorio como base de la presente acción, encuentra el Juzgado que los mismos no cumplen con los requisitos para ser valorados como títulos ejecutivos, razón por la que debe negarse la orden de apremio deprecada en la demanda.

En efecto, véase que conforme a lo pactado por las partes en el contrato allegado como base del recaudo, no aparece configurada la extemporaneidad en el pago por parte de la demandada, para que sea exigible la cláusula penal, ya que muy a pesar a lo consignado en el libelo por el apoderado actor, según el cual los días hábiles para cómputo del plazo incluye los días sábado, ello no tiene respaldo legal ni constituye hecho notorio como lo pretende argumentar, por lo que necesariamente debe ser materia de decisión al interior de un proceso que así lo demuestre, situación que conlleva a establecer que en el presente no se cumple con los presupuestos y condiciones previstos en el artículo 422 del C. G. del Proceso.

De manera que al no satisfacer los documentos aportados como báculo de recaudo, la totalidad de los requisitos previstos por las disposiciones especiales para esta clase de instrumentos; aquellos documentos, no puede tenerseles como auténticos títulos ejecutivos, razón por la que debe descartarse

la acción ejecutiva deprecada con base en ellos, al no cumplirse con las formalidades del artículo 422 del C. G. del Proceso.

Sin otras consideraciones adicionales, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** solicitado por JOSÉ GUILLERMO T. ROA SARMIENTO contra BANCO DAVIVIENDA S.A.; acorde con los argumentos expuestos en esta providencia.

2.- Devuélvase la demanda junto con sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No 075 del 21 de julio de 2021.



MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria